

AUTO No. 06818

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 10 de Julio de 2009 mediante queja anónima de radicado 2009ER32646, se solicitó visita al establecimiento ubicado en la Calle 68B N° 73A-17 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativá, toda vez que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental

En atención a lo anterior el día 29 de Julio de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 68B N° 73A-17, con el fin de observar la actividad que allí se desarrolla. Como constancia de lo anterior se diligencio la encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales, y el acta de visita de verificación de industrias forestales N° 514.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 14672 del 27 de Agosto de 2009, conceptuando que se encontraba necesario que la industria forestal ubicada en la Calle 68B N° 73A-17 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativá, cuyo propietario es el señor Carlos Eduardo Galindo Martínez:

Se asegurara que el área que se va adecuar para adelantar el proceso de pintura se encuentre totalmente confinada y cuente con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo que cuente con un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.

Adicionalmente es necesario que:

En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.

Adelante sus actividades a puerta cerrada.

El día 12 de Marzo de 2014 mediante proceso FOREST 2765863 el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera realiza solicitud para que se efectura visita de control a la empresa forestal ubicada en la Calle 68B N° 73A-17 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativa, cuyo propietario es el señor Carlos Eduardo Galindo Martínez, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente SDA-08-2013-2975.

AUTO No. 06818

En atención a lo anterior el día 15 de Abril de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 68B N° 73A-17 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativá cuyo propietario es el señor Carlos Eduardo Galindo Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.527.326, de acuerdo con el acta de visita de verificación de industrias forestales N° 357.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 03673, del 2 de Mayo de 2014, mediante el cual se concluyó que:

El establecimiento ubicado en la Calle 68B N° 73A-17 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativa, cuyo propietario es señor Carlos Eduardo Galindo Martínez, ya no funciona en esta dirección.

Actualmente en la en la Calle 68B N° 73A-17 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativa, se encuentra funcionando la fábrica de muebles denominada Corporación Arte Vida y Futuro – VIDARTE, identificada con NIT 830508788-8. Es de resaltar que a este establecimiento se le emitió el requerimiento de radicado 2013EE089699 del 19 de Julio de 2013.

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y en La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, con el número de identificación 79.527.326 del señor Carlos Eduardo Galindo Martínez, el sistema reporta que la matrícula mercantil 1840341 se encuentra cancelada a partir del 18 de Agosto de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 06818

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03673 del 2 de Mayo del 2014, el establecimiento ubicado en la Calle 68B N° 73A-17 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativá cuyo propietario es el señor Carlos Eduardo Galindo Martínez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.527.326, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2013-2975 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2013-2975**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2013-2975** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 06818

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-2975

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES | C.C: | 1026259610 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 496 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 20/05/2014 |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRATO 822 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 10/09/2014 |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|---------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: | 52323271 | T.P: | 194843 | CPS: | CONTRATO 534 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 29/07/2014 |
|---------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|---------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: | 52323271 | T.P: | 194843 | CPS: | CONTRATO 534 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 10/09/2014 |
|---------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC. | C.C: | 51870064 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 912 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 1/10/2014 |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 11/12/2014 |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|